

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los Voluntarios de Seró (Lérida) rechazaron en la madrugada de ayer á la facción Tallada, quedando un Voluntario contuso.

El cabecilla Ferrer con 70 hombres restos de su partida y fatigados de la persecución sufrida, huyen en dirección á Coll de Narga.

La facción Saballs ha hecho exacción de varias cantidades en dos ó tres puntos, y ayer mañana á las diez se hallaba en San Gelena de Guisols, debiendo encontrarse cerca de ella cuatro columnas, según la situación que estas tenían.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del día de hoy de Cataluña no comunican noticia alguna importante respecto á movimientos de los carlistas, y en el resto de la Península hay completa tranquilidad.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa del ejército de la isla de Cuba que cumplieron el tiempo de su empeño antes del día 30 de Abril de 1869, y á los cuales por consecuencia de las exigencias de la guerra se les haya retardado la expedición de sus licencias absolutas, serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya trascurrido ó trascurra desde el día en que cumplieron hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos por consecuencia de la expedición de las licencias, y será de cuenta del Consejo de redención y enganches del servicio militar la liquidación y abono de lo que por el tiempo servido de más les corresponda, con arreglo á los derechos que otorga la ley por que se rige dicho Consejo, según se previene en la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Abril de 1869.

Art. 2.º Todos los individuos de tropa del mismo ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño desde el día 30 de Abril de 1869 en adelante, y se les haya retardado ó retardado la entrega de sus licencias absolutas, tendrán derecho á lo siguiente: Desde el día en que cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganche, y desde 1.º de Setiembre, en que quedó suspenso el reenganche con premio en el ejército de Cuba, hasta aquel en que se les expida la licencia, á las cuotas de remuneración que establece la Real orden de 9 del citado Setiembre; debiendo ser uno y otro abonado por la Administración de Cuba con cargo al crédito de la campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los li-

enciados absolutos que terminaron su servicio obligatorio antes del 30 de Abril de 1869 reclamarán sus liquidaciones del Consejo de redenciones, y por el mismo les serán satisfechas, y los que hayan concluido su servicio obligatorio desde el indicado día 30 de Abril de 1869 en adelante serán liquidados por la Administración militar del ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.

Art. 4.º Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos á los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño después de 30 de Abril de 1869, y que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º deben venir á cargo de la Administración militar, se considerarán bien abonados; pero los que estén sin pagar se acreditarán en la liquidación final con aplicación al crédito de la guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligación de satisfacerlos.

Art. 5.º El Consejo de redenciones y el Capitan general de Cuba adoptarán cuantas medidas sean conducentes al cumplimiento de estas disposiciones, dándose de ellas cuenta á los Ministros de la Guerra y Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por este Ministerio, y en vista de lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 1.º de la ley de 14 de Junio de 1869, se ha servido mandar se autorice á la Administración para que adjudique á D. Juan Bautista Sanz las sales sobrantes, si le conviene recibirlas, que en cantidad

de 39.216 quintales de la comun y 3.656 de la molturada existen en las salinas de Manuel, al precio ofrecido en la subasta celebrada el día 3 de Octubre del año próximo pasado de una peseta 2 céntimos el quintal de la primera y de una peseta 25 céntimos el de la segunda, exigiendo del interesado que aumente la garantía que debió prestar al 10 por 100 del importe de aquellas, y pagando por quincenas anticipadas el precio de las que sacare á razón de 500 quintales diarios, sin perjuicio del mayor número que pueda extraer siempre que facilite de su cuenta los medios necesarios para ello.

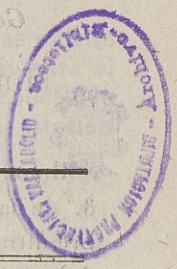
De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Rentas

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Vicente Albertí, Capitan de Carabineros de la Comandancia de Barcelona, solicitando que las multas y recargos impuestos gubernativamente se distribuyan como se dispone en las Ordenanzas de Aduanas, y no como previene la circular de esa Dirección, núm. 645-71, de 17 de Mayo del año próximo pasado:

Resultando que dicha circular se dictó para uniformar la distribución de las multas en todas las Aduanas, y que al dictarse no se alteró, como dice el reclamante, el Apéndice número 4 de dichas Ordenanzas, sino que se aclaró partiendo del principio de que la Hacienda debe cobrar el derecho de Arancel de toda mercancía que se importe en España:

Considerando que sólo debe apreciarse como multa lo que exceda de dicho derecho, y en tal concepto sólo este exceso es el que debe repartirse entre la Hacienda y los empleados descubridores de la falta;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar



la mencionada instancia y dar su sanción á la referida circular con el objeto de evitar reclamaciones de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.—Señor Director general de Aduanas.

Gaceta del 30 de Octubre.

Ministerio de Hacienda.

—Hmo. Sr.: En vista de la disposición 3.ª de la Real orden de 24 de Setiembre último, que establece el Tribunal de exámen para los ejercicios de oposición que han de celebrarse en esta corte para el ingreso en el cuerpo de Oficiales Letrados creado por la ley de 29 de Mayo de 1868, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I. en su comunicacion de 18 del corriente, se ha servido nombrar Vocales de dicho Tribunal, que ha de presidir V. I., á D. Manuel Diaz Valdés, Jefe de Administracion de tercera clase de ese centro directivo, Jefe de su Sección consultiva y Vocal que fué del Tribunal en las anteriores oposiciones; D. Modesto Fernandez y Gonzalez, Jefe de Negociado de primera clase; Auxiliar Letrado de este Ministerio y Secretario que fué de dicho Tribunal; D. Casimiro Pio Garbayo, Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado de esa Direccion general con destino al Negociado de traslaciones de dominio de la misma; D. Rafael de la Escosura y Escosura, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad; D. José Manuel Piernas, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad oficial de Oviedo y Oficial Letrado que fué de la Administracion de Córdoba, y D. Vicente Belliure y Viciano, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial Letrado de la Administracion económica de esta provincia; debiendo tener el primero el carácter de Vicepresidente del Tribunal, y desempeñar el último las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de alzada contra un acuerdo de la Diputacion de Navarra, relativo á las Escuelas del Roncal, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el presupuesto municipal de la villa de Roncal, Navar-

ra, se suprimió la partida de 120 escudos que desde el año 1864 se daba á los Maestros de instruccion primaria, además de sus sueldos fijos y retribuciones. Adoptó el Ayuntamiento esta determinacion, segun manifiesta, para introducir en el presupuesto las economías que necesitaba; y rogó á la Diputacion provincial que prestase su aprobacion, como lo acordó en 21 de Diciembre de 1870.

Los Maestros acudieron á la Diputacion pidiendo que rectificase su acuerdo mediante á que los 80 y 40 escudos que respectivamente se daban al Maestro y á la Maestra no eran en concepto de gratificacion, sino en el de aumento de sueldo; y como la Junta provincial de primera enseñanza informó en este sentido, añadiendo que por orden del Ministerio de Fomento se dispuso que la variacion de los sueldos de los Maestros sólo pudiera llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo, reformó la Diputacion su providencia, mandando que el Ayuntamiento de Roncal continuase el pago de los 120 escudos á los mencionados Maestros.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo además que se declarase la Escuela incompleta; y acompañó al recurso varios recibos del Maestro y de la Maestra, con los cuales se acredita que los 80 y 40 escudos los han recibido como gratificacion y no como aumento de sueldo.

Y habiendo elevado el Gobernador el expediente á la Superioridad, se remitió á informe de la Sección con Real orden de 17 de Agosto último.

La lectura de estos antecedentes persuade á la misma de que, si bien no está justificado el particular relativo á declarar incompleta la Escuela de niños del Valle de Roncal, no sucede lo propio respecto de la supresion de la gratificacion que los Maestros venian percibiendo desde 1864.

Como gratificacion, que esto y no otra cosa es el aumento de haber de que se trata, es un gasto voluntario que el Ayuntamiento ha podido suprimir en su presupuesto municipal, sin que para ello tuviera que atenerse á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento que cita la Junta provincial de primera enseñanza, porque con tal medida no se ha variado el sueldo fijo que ámbos Maestros disfrutaban, á tenor del art. 191 de la ley especial del ramo.

Previene este artículo que los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia.

2.º Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo ménos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas etc.

No es de presumir que el número de habitantes exceda en el día de esta cifra, cuando pidió el Ayuntamiento que se declarase incompleta la Escuela por no llegar á 500 el número de almas de dicho pueblo, segun en efecto aparece del censo de poblacion apro-

bado en Real decreto de 12 de Junio de 1863.

Resultando, pues, que el sueldo que disfrutaban los Maestros es el señalado en la ley para la Escuela elemental completa, es evidente que no se ha variado el sueldo con la modificacion que el Ayuntamiento del Roncal introdujo en su presupuesto.

En su virtud la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, contra el cual se alzó el Ayuntamiento de Roncal y ha motivado este informe.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.261.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 19 del actual, lo que sigue:

«Modificada en parte la ley de 6 de Mayo de 1855, sobre legitimacion de rotaciones arbitrarias, en virtud de lo que establece el art. 80 de la municipal orgánica de 20 de Agosto de 1870, considero conveniente y necesario este Ministerio consultar sobre el particular al Consejo de Estado en pleno. En su consecuencia y habiéndose conformado S. M. el Rey con lo propuesto por el expresado alto Cuerpo en su dictámen de 27 de Abril último; y teniendo en cuenta que los contratos de rotaciones constituyen en definitiva una verdadera enajenacion, ha tenido á bien resolver.

1.º Los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de rotaciones arbitrarias, serán resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal vigente; y 2.º Todos los expedientes de esta clase cuya tramitacion se halle en curso desde que se puso en vigor la ley municipal precitada, asi como tambien los que no hubiesen sido sustanciados hasta la indicada fecha, serán sometidos á la superior aprobacion de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan á la mayor brevedad todos los expedientes sobre rotaciones arbitrarias que se ha-

llen comprendidos en la Real orden trascrita.

Valladolid 31 de Octubre de 1872.
—El Gobernador, Vicente Lobit.

Administracion de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Cumplido con exceso de once días, el plazo fijado en mi última circular para que los Ayuntamientos remitiesen á este Gobierno los nueve cuadros Estadísticos que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio reclamó necesarios al objeto que se propone, veo con desconsuelo que varios Ayuntamientos á pesar de mis avisos de 10 de Setiembre y 11 de Octubre últimos no han cumplido este servicio.

En consecuencia necesaria ya, á lo que acordé en esta última fecha, quedan conminados desde este día con el máximun de la multa que la ley municipal vigente señala en el art. 175, todos los que desoyendo mis avisos, han desatendido mi afable voz haciéndose por su indisculpable abandono acreedores al impuesto castigo. Teniendo entendido que si bien probada esta mi indulgencia demorando hasta el extremo el lastimar los intereses de los Municipios, concedo á todos los que se hallan en este descubierto un plazo improrogable y último de 24 días, contados desde la publicacion de este anuncio para la remision de los referidos cuadros; y llegado su término dispondre de personas competentes y aptas para cubrir este servicio, que pasarán á las localidades á formalizarlos, siendo despues de la multa ya impuesta que harán efectiva sin dilacion de día los Ayuntamientos que están en descubierto remitiendo á este Gobierno el papel correspondiente, de cuenta de los mismos satisfacer las dietas que tenga á bien señalar á las personas á quien confiera este cargo.

Valladolid 31 de Octubre de 1872.
—El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 1.264.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion de quiénes sean cuatro sujetos á caballo, con gorras de piel á la cabeza, armados de escopetas y revolvers que al anochecer del 26 del mes último, robaron á varias personas que marchaban por la carretera entre Villalon y Boadilla de Rioseco, quitándoles la caballería, dineros y efectos que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla que los reclama, con la caballería y efectos en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 2 de Noviembre de 1872.
—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas.

Los ladrones tenían traza de gitanos ó chalanos, uno de ellos de unos 50 años de edad, otro de 30 á 40 años, de estatura baja, moreno, uno de ellos no tenía cuello en la camisa y todos cubrían la cabeza con gorras de pelo con las que caídas tapaban la cara y montaban yeguas ó caballos.

Robaron un macho de 6 á 7 años de edad, alzada sobre 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, en la paletilla derecha dos lunares blancos pequeños, en las manos de las rozaduras de las trabas, tiene pelo blanco en el ceño.

Una capa de paño de Villoslada.

Un cobertor con rayas pagizas y negras fábrica de Palencia.

Otra capa de paño Villoslada con embozos de pañete castreado.

Diez pesetas en metálico.

Un saquillo blanco con un pañuelo de bolsillo que contenía en vellon nueve á diez duros.

Un bolsillo blanco con nueve á diez duros en varias monedas de plata.

CIRCULAR NUM. 1.263.

Habiendo sido robadas las alhajas que se expresan á continuacion de la iglesia parroquial de Santa Maria de Alaejos en la noche del 28 del mes próximo pasado, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas alhajas, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Nava del Rey, caso de

ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 2 de Noviembre de 1872.
=El Gobernador, Vicente Lobit.

Alhajas robadas.

Una palmatoria de plata con despabiladeras de lo mismo, sujetas con dos abrazaderas; un cáliz de plata, su pie recogido liso, con dos bordes en la parte inferior, su peso como de una libra; otros dos de plata tambien de forma igual, mas ancho el pedestal, su peso 12 á 14 onzas cada uno; dos patenas de plata sobre dorada toda la parte superior y en la inferior como de un dedo de ancho en todo el círculo, una mayor que otra; dos cucharillas de plata, un incensario de plata labrado, su peso 5 cuarterones, teniendo algun eslabon de sus cadenas de alambre por haberse gastado los primitivos y la orilla superior asegurada con plomo ó estaño; una naveta de plata labrada, su peso una libra, con cucharilla de lo mismo; una corona de plata de lo mismo de una virgen, con una bombita en la parte superior debajo de la cruz, su peso una libra; un rostrillo de plata de una virgen labrado, su peso de 4 á 6 onzas; un copon de plata, su peso como 20 onzas, sobre dorado, con su tapa y encaje en ella para colocar una cruz; un porta-viático de plata sobre dorado el interior, su peso de 5 á 6 onzas; tres crismas de plata dos unidas y la otra separada, su peso como una libra, y una corona de ojadelata de una virgen, con piedras bastas verdes, encarnadas y azules.

Num. 1.259.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1872-73.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el referido trimestre formado por el Secretario de la misma en cumplimiento á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 para que despues de aprobado por la Corporacion se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

MES DE JULIO.

Día 1.º

Ordinaria.

Se dá cuenta de una comunicacion de la Junta local de primera enseñanza, por la que se manifiesta no ser suficiente la partida de 50 pesetas consignada en el presupuesto vigente para gastos de exámenes y que para celebrar los generales de las escuelas de esta villa con el decoro acostumbrado, se sirvan disponer se libren 25 pesetas mas, acordando acceder á lo solicitado.

Se forman las ternas para la Junta de sanidad.

Día 5.

Ordinaria.

Se acuerda la busca de los antecedentes relativos al arreglo de caminos vecinales á virtud del plan general definitivo dado por la Diputacion provincial con el fin de ocuparse del arreglo si es posible de los de este término jurisdiccional.

Día 12.

Ordinaria.

Se acuerda archivar en el del municipio la copia de la escritura de compra-venta del terreno donde se ha construido el cementerio municipal.

Que se convoque para el martes 16 del corriente á doble número de mayores contribuyentes al de Concejales de que se compone éste Ayuntamiento á fin de resolver con arreglo al art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por decreto de 25 de Agosto de 1870, sobre varios expedientes de apremio presentados por el recaudador de contribuciones del partido y seguidos contra deudores al Tesoro por contribucion territorial y subsidio.

Se acuerda las tarifas que han de regir para el rompimiento de sepulturas en el cementerio municipal y se aprueba el reglamento que ha de regir para el mismo.

Día 15.

Ordinaria.

Proposicion del Regidor D. Bernardino Moyano Cano, sobre que se solicite de la Diputacion provincial los servicios del Ingeniero de provincia para el reconocimiento del terreno que ha de ocupar el proyecto del tram-via concebido desde esta localidad á empalmar con la línea general del Norte en la estacion de Matapozuelos ó Valdestillas, donde convenga.

Por el primer Teniente de Alcalde D. Serapio Cantalapiedra Recio se propuso la reclamacion de una biblioteca popular, solicitándose al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y á cargo de uno de los dos profesores de instruccion primaria, cuyas proposiciones fueron aceptadas en todas sus partes.

Se hacen varias aclaraciones para la mejor inteligencia de las condiciones del arbitrio creado sobre los granos y legumbres.

Día 16.

Ordinaria.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes resuelven con arreglo al art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, lo conveniente sobre varios expedientes ejecutivos por contribucion territorial al Tesoro.

Día 19.

Ordinaria.

Se acuerda arreglar el entarimado de una de las escuelas de niños de esta villa despues de reconocida y probada la utilidad de la expresada obra y mediante á no haber partida enclavada para este fin en el presupuesto de gastos vigente, se acuerda la trasferencia de 100 pesetas del capítulo 6.º art. 1.º para suplir este gasto y los que pudieran ocurrir con igual motivo y al mismo objeto.

Día 25.

Ordinaria.

Se dá cuenta de haber sido aprobados por la superioridad el repartimiento, apéndice y demás documentos anejos para la cobranza de la contribucion territorial de 1872 á 73.

Día 26.

Ordinaria.

Visto el expediente ejecutivo seguido contra Juan Martin Bayon, de esta vecindad, como deudor al fondo municipal como rematante del arbitrio de la carnicería por el Depósito de carnes, del cual resulta no haber podido tener efecto el embargo de bienes muebles autorizado debidamente por la falta de aquellos, el Ayuntamiento acuerda se amplie dicho embargo en los bienes reices del postor rematante que resulten amillarados.

Se dá cuenta de hallarse terminada la lista general de electores, acordando se fije al público en el sitio de costumbre por término de 15 dias á los efectos legales.

Día 27.

Extraordinaria.

Se acuerda la formacion del expediente de calamidad á consecuencia del pedrisco que descargó en el viñedo de este término en la tarde del 25 del corriente.

MES DE AGOSTO.

Día 5.

Ordinaria.

Se dá cuenta de una circular sobre elecciones y nombramiento de comisiones para la distribucion de cédulas electorales á domicilio.

Día 9.

Ordinaria.

Despues de dar cuenta de varias circulares se acuerda la obra de entarimado de la escuela de niñas de esta villa y las condiciones económicas que han de regir para dicha obra.

Dia 12.

Ordinaria.

Se fijan los locales donde deben tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes conforme dispone la ley electoral y se acuerda comunicarlo al público en el sitio de costumbre.

Dia 16.

Ordinaria.

Se acuerda la celebración de dos corridas de novillos para los días 7 y 8 de Setiembre próximo segun costumbre inmemorial, previa la oportuna licencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se da cuenta de una comunicacion del apoderado del Ayuntamiento en Madrid por la que reclama una certificacion del acuerdo del 12 de Junio anterior para la gestion de intereses de inscripciones, y en vista de hallarse terminado el expediente del pedrisco se nombra una comision para su presentacion en la capital.

Dia 19.

Ordinaria.

Se dió cuenta por la comision nombrada por el anterior acuerdo para la presentacion del expediente del pedrisco de haber cumplido su cometido.

Se nombran los presidentes de las mesas interinas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y comisionarios para Senadores.

Dia 30.

Ordinaria.

Nombramiento de serenos de entre los aspirantes á dichas plazas.

Se acuerda la distribucion de fondos para pago de las obligaciones mensuales con arreglo á los fondos que existen en arcas.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 2.

Ordinaria.

Se acuerda la designacion de locales para las elecciones de Diputados provinciales y nombramiento de presidentes para las mesas interinas.

Dia 6.

Ordinaria.

Se da cuenta de una comunicacion del apoderado del Ayuntamiento en Madrid participando el estado de sus gestiones para la cobranza de los intereses de inscripciones.

Se concibe el proyecto de construir un ramal de carretera á empalmar con la general de la Coruña en el punto llamado Casa de Postas á partir de esta poblacion distante 9 kilómetros de ella, en atencion á la falta de vias de comunicacion en que se encuentra este pueblo.

Dia 9.

Ordinaria.

Se autorizan y habilitan tres piquetas para la recomposicion del empedrado de las calles.

Dia 13.

Ordinaria.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe económico de la provincia por la que transcribe otra de la Direccion de la Caja general de Depósitos en la que se previene á este Ayuntamiento que por si ó por medio de apoderado se presenten á hacer efectivos los intereses vencidos del segundo semestre de los 196 bonos que tiene este municipio y verificar la conversion de los mismos solicitada en forma en renta perpétua del 4 por 100, y se acordó ponerlo en conocimiento del apoderado en Madrid á los efectos oportunos.

Dia 16.

Ordinaria.

Se acuerda la recomposicion de la calle del Pino atendido su mal estado, y se nombra una comision de labradores prácticos que reconozcan el viñedo á fin de fijar el dia en que debe darse principio á la vendimia segun el estado del fruto.

Dia 23.

Ordinaria.

El Ayuntamiento, despnes de enterado de un oficio que le dirige el Sr. Diputado de provincia participando haberle sido entregada por el Alcalde de la

cabeza del distrito la credencial de tal Diputado elegido por Rueda y La Seca, acordó contestarle haber sabido con satisfaccion dicho nombramiento por haber recaido en un convecino como eran los deseos de todos, digno de representarle en la provincia.

Se acuerda señalar el 8 del próximo Octubre para dar principio á la vendimia general de este término, y que se continúen los procedimientos ejecutivos contra los bienes inmuebles de Juan Martin Bayon por el débito que resulta en favor del Ayuntamiento como rematante del arbitrio de los derechos de la carnicería en el ejercicio anterior.

Dia 30.

Ordinaria.

Despues de dar cuenta de varias circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 145, se acordó proceder por la via de apremio contra los bienes muebles de Florentino Aillon Bayon, rematante del arbitrio de pesos y medidas por el débito que resulta en favor del Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Se acuerda la distribucion de fondos para pago de las obligaciones del mes actual con arreglo á los ingresos efectivos en arcas.

La Seca 15 de Octubre de 1872.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en sesion de este dia.—La Seca 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Esteban Martin.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Num. 1257.

Don Eladio Crehuet, Juez comisionado de apremios para el cobro de contribuciones atrasadas en este pueblo de Moraleja de las Panaderas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustin Eyries para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el Juzgado municipal de este pueblo á otorgar la escritura de venta de dos prados que esta comision le ha vendido por las contribuciones que está adeudando en este pueblo y en Medina del Campo, correspondientes á los años 1869 á 1870 y 1870 á 1871; apercibido que de no verificarlo, se otorgará de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moraleja de las Panaderas á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—El Comisionado, Eladio Crehuet.—V.º B.º—El Juez Municipal, Dionisio Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.**TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGIA.**

Seguido de una coleccion de 100 problemas con sus soluciones, ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lamina iluminada: por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física.

Ultima edicion francesa aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la sintesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion elec-

tro-dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero y segundo cuadernos.—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de calendarios americanos para 1873.—Almanaques españoles, franceses, ingleses, alemanes, italianos para 1873.—Agendas para 1873.

Para el dia 5 de Noviembre se sacan á subasta los pastos de la Dehesa encinal y Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propios del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Las personas que en ellos se interesen pueden presentarse en la calle de Hortaleza núm. 130, á las doce de la mañana de dicho dia, en donde tendrán de manifiesto las condiciones.